

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0370
24-11-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 determina que: “*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 178 manda que: “*(...) la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 194 determina que: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma descentralizada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prevé que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:*

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209 determina que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho*

a impugnación ciudadana. (...)”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 237 determina que: *“Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: (...) 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 440 determina que: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 39 determina el funcionamiento del Pleno del Consejo, en su parte pertinente: *“(...) Además las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a petición de al menos cuatro Consejeras o Consejeros, para tratar exclusivamente los asuntos previstos en la convocatoria, que contendrá el orden del día establecido en la petición (...)”;*
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 47 prevé que: *“La*

Fiscal o el Fiscal Subrogante, sustituirá a la Fiscal o el Fiscal General del Estado, en caso de ausencia temporal y justificada, y ejercerá las mismas funciones que el titular. Será designado al momento de la elección de la Fiscal o el Fiscal General del Estado; durará en sus funciones el mismo tiempo que su titular; será nombrada o nombrado quien ostente el más alto puntaje y categoría de la carrera de fiscal.

En caso de ausencia definitiva de la Fiscal o el Fiscal General del Estado, se procederá a llenar esta vacante en forma inmediata.”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 283 dispone que: “*El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias.*

Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;*
2. *Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,*
3. *Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.*

La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional.

El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo.

No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 290 determina que: “*Son causas de ausencia definitiva de la máxima autoridad de los órganos autónomos de la Función Judicial:*

1. *Muerte;*
2. *Renuncia aceptada por la Asamblea Nacional;*
3. *Incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos. Se informará de lo actuado a la Asamblea Nacional; y,*

4. Destitución en los términos del artículo 131 de la Constitución de la República o la pérdida de los derechos de participación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la máxima autoridad del órgano autónomo, le reemplazará la o el subrogante conforme lo dispuesto en este Código. (...)"

Que, el 4 de febrero de 2018, mediante consulta popular y referéndum se aprobó la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCS-T), que ostentó facultades extraordinarias para la evaluación y cese de las autoridades de control designadas, y de la misma forma la designación una vez agotados los procesos correspondientes, sean por designación de ternas o por concursos de méritos y oposición;

Que, el 26 de abril de 2018 el CPCCS-T cesó anticipadamente al doctor Carlos Baca Mancheno quien ostentaba el cargo de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, para lo cual emitió el mandato para el concurso de público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018 de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-353-01-04-2019 de 01 de abril de 2019, el CPCCS-T, una vez agotado el proceso del concurso de méritos y oposición, designó a la doctora Lady Diana Salazar Méndez como primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo posesionada en la Asamblea Nacional el 9 de abril de 2019;

Que, mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, como parte de la designación de las autoridades de la Fiscalía General del Estado el CPCCS-T, en cumplimiento del artículo 49 del mandato para el concurso de público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, designó al agente fiscal de la categoría tres de la carrera fiscal doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como fiscal General, Subrogante;

Que, como parte de las actuaciones del CPCCS-T, la Función de Transparencia y Control Social solicitó a la Corte Constitucional en una acción de interpretación constitucional, se emitía un dictamen sobre el alcance de la pregunta 3 y anexo 3 de referéndum de 4 de febrero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 180 de 14 de febrero de 2018, ante lo cual la Corte Constitucional mediante dictamen No. 2-19-IC/19 de 7 de mayo de 2019 emitió un dictamen interpretativo en el cual determinó que las competencias extraordinarias del CPCCS-T se extinguían una vez finalizada la transición, y determinó claramente que los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley, motivo por el cual la designación se encuentra vigente;

Que, mediante resolución RL-2025-2029-001, de 21 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió aceptar la renuncia de la doctora Lady Diana

Salazar Méndez, primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, generándose la ausencia definitiva y por lo tanto habilitándose la subrogación en favor del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga en virtud de su designación efectuada por el CPCCS-T mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019, titularización que se emite hasta que la entidad competente esto es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo (en adelante CPCCS), designe a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el 29 de septiembre de 2025 el doctor Wilson Mentor Toainga Toainga mediante oficio No.FGE-DSP-2025-009186-O, realizó una consulta a la Procuraduría General del Estado con las siguientes interrogantes:

“En el caso de ausencia temporal del Fiscal Subrogante, quien viene desempeñando funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, conforme así lo señala el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado, con oficio Nro. 10621, de 28 de febrero de 2025; en garantía de la tutela judicial efectiva y desempeño de las atribuciones constitucionales dispuestas en los artículos 194 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, le es aplicable la figura de subrogación establecida en el artículo 94 del Código Orgánico de la Función Judicial?”

Que, mediante Oficio 13372, de 02 de octubre de 2025, la Procuraduría General del Estado, una vez agotado el trámite correspondiente, emite la absolución de consulta con carácter vinculante en el que establece:

“En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 290 del Código Orgánico de la Función Judicial, la subrogación constituye la figura aplicable ante la ausencia – temporal o definitiva – del Fiscal General del Estado (titular), cuyas funciones son asumidas por el Fiscal General del Estado Subrogante, garantizando la continuidad institucional, sin que pueda confundirse esta subrogación especial con aquella prevista de forma general en el artículo 94 del mismo Código ni con la regulación de la LOSEP.

Por otra parte, en caso de ausencia temporal del Fiscal General del Estado Subrogante, no aplica la forma especial de subrogación prevista en el artículo 47 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud de que la subrogación ahí contemplada no se refiere al caso de ausencia del Fiscal General del Estado Subrogante que está ejerciendo las funciones del titular por su ausencia, sino solo cuando media ausencia definitiva del titular de la entidad. Considerando lo antes expuesto, en caso de ausencia temporal del Fiscal General del Estado Subrogante (que se encuentra ejerciendo las funciones del titular por su ausencia definitiva), es aplicable la figura de subrogación en los términos generales previstos en los artículos 94 del COFJ y 126 de la LOSEP.

Por otra parte, y tomando en consideración el principio de continuidad del servicio público previsto en el artículo 314 de la CRE, se añade que, en caso de ausencia definitiva del Fiscal General del Estado Subrogante, que se encuentra ejerciendo las funciones del titular en virtud de su ausencia definitiva, resulta aplicable la figura del encargo, según los términos previstos en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 271 de su Reglamento, para designar a un servidor que asuma las funciones hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe, mediante concurso público de méritos y oposición, a la autoridad titular.

En ambos casos – ausencia definitiva o temporal – le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, designar temporalmente a la autoridad antes indicada (hasta que se culmine el proceso de designación del nuevo titular, a cargo del CPCCS), considerando que ésta siempre debe cumplir con los requisitos exigidos por la ley para desempeñar el referido cargo, procurando, tal como pretende el espíritu de la norma – y para garantizar la eficiencia en la continuidad del servicio y la consolidación de la confianza de la ciudadanía –, que la referida persona goce de reconocida probidad, y cuya formación académica, experiencia y trayectoria de capacitación evidencien un elevado estándar de excelencia, solvencia ética, lucha anticorrupción y distinción profesional. (...)"

Que, mediante resolución 072-2025, de 03 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura como entidad competente resolvió: “**DESIGNAR A LA AUTORIDAD QUE REEMPLAZARÁ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SUBROGANTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA** Artículo 1.- *En caso de ausencia temporal del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, subrogante.*

Artículo 2.- *En caso de ausencia definitiva del doctor Wilson Mentor Toainga Toainga, como Fiscal General del Estado, subrogante, se designa al magíster Carlos Leonardo Alarcón Argudo como Fiscal General del Estado, encargado. (...)"*

Que, mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-011287-O, de 21 de noviembre de 2025, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, el doctor magíster Wilson Mentor Toainga Toainga, fiscal General del Estado, Subrogante, en su parte pertinente manifestó al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“(...) Con esta antesala, Señor Presidente y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, transcurrido un tiempo prudencial de prórroga de funciones, sin que a la fecha vuestro organismo cumpla con su obligación de designar a las principales autoridades de la

Fiscalía General del Estado; y, en salvaguarda de que mi ejercicio prorrogado de funciones no se torne en ilegítimo o abusivo del poder, presento mi renuncia irrevocable a mis funciones de Fiscal General Subrogante del Estado, no sin antes agradecer a mi familia, a mis compañeras y compañeros de la institución, así como a los funcionarios públicos y cooperantes nacionales e internacionales en el apoyo de esta administración y para el cumplimiento de sus objetivos. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0892-M, de 21 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el cual dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“(...) dispongo la elaboración de informe jurídico en el cual se analice la petición presentada, de la misma forma se indique las acciones que el máximo organismo debe adoptar para su atención. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M, de 23 de noviembre de 2025, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, coordinador General de Asesoría Jurídica remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “**INFORME JURÍDICO – RENUNCIA DEL FISCAL GENERAL SUBROGANTE – Y SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A CARRERA FISCAL**” para conocimiento del Pleno;

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 035 celebrada el 24 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico sobre la renuncia del Fiscal General Subrogante y solicitud de reincorporación a la carrera fiscal según solicitud realizada mediante oficio No.FGE-DSP-2025-011287-O trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0227-M, de 24 de noviembre de 2025, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*1. Conocimiento del informe jurídico sobre la renuncia del Fiscal General Subrogante y solicitud de reincorporación a la carrera fiscal según solicitud realizada mediante oficio No.FGE-DSP-2025-011287-O trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe Jurídico – Renuncia del Fiscal General Subrogante y Solicitud de Reincorporación a carrera fiscal” remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0761-M, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones.

Artículo 2.- Conocer y aceptar la renuncia presentada por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga mediante Oficio No. FGE-DSP-2025-011287-O, trámite Nro. CPCCS-SG-2025-2214-EX, a la designación de Fiscal General del Estado Subrogante efectuada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-356-02-04-2019 de 02 de abril de 2019, siendo su último día en el ejercicio de esta designación el 24 de noviembre de 2025.

Artículo 3.- Habiendo sido aceptada su renuncia por la entidad que lo designó como fiscal general subrogante, el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, Agente Fiscal de la categoría tres de la carrera fiscal, se reintegrará a la unidad que la Fiscalía General del Estado determine conforme su necesidad institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución al Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura, y los representantes de la Función Ejecutiva, a la Función Legislativa, Función Judicial, Función Electoral y Función de Transparencia y Control Social.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitir una copia certificada del informe de gestión presentado por el Dr. Wilson Mentor Toainga Toainga, a la Fiscalía General del Estado, al Consejo de la Judicatura para que procedan en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web y en el Registro Oficial para lo cual la Secretaría General remitirá la información necesaria por el canal pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes 24 de noviembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 035, instalada el 24 de noviembre de 2025 a las 09h12, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL